

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE
DE ANTIOQUIA S.A.S. "E.S.P."**

CONTRATO DE SUMINISTRO OFERTA MERCANTIL OM-002-2026

FECHA:	SEPTIEMBRE 10 DE 2026
CONTRATANTE- ARRENDATARIO:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. "E.S.P."
CONTRATISTA	R & E SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S NIT 901826424-3
VALOR:	DIECISEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$16.182.144,00)
OBJETO:	"SUMINISTRO DE LUMINARIAS Y BRAZOS, NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA"
PLAZO:	TREINTA (30) DÍAS

Entre los suscritos, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. "E.S.P."**, entidad descentralizada del orden municipal, representada legalmente por **GUILLERMO ANTONIO URREGO URREGO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.403.929, facultado para contratar conforme a los Estatutos de constitución y posesionado mediante Decreto No. 021 y Acta de Posesión de fecha 02 de enero de 2024, y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y de la otra, **LILIANA MARIA VASQUEZ**, mayor de edad con cédula 21.501.444, quien actúa como representante legal de la empresa **R & E SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, con identificación tributaria No. 901826424-3, en su calidad de **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO OM**, previas las siguientes consideraciones la empresa de servicios públicos tiene como funciones la toma de decisiones y la representación del sistema de alumbrado público, el artículo 365 por su parte establece que es función inherente y deber del estado asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos a todos los habitantes del Territorio Nacional. También se establece el mismo artículo que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, pudiendo ser prestados por el estado, directa o

indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

El artículo 1° del Decreto 943 de 2018, modificatorio del Decreto Compilatorio 1073 de 2015 del Sector Energía, define el alumbrado público como el servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

La prestación del servicio de Alumbrado Público constituye un servicio indivisible, en la medida que su prestación se hace a una colectividad en general. No basta que un ciudadano tenga acceso al servicio en el sector donde habita, sino que a su vez tiene interés en que su prestación efectiva abarque la totalidad del territorio del municipio.

El servicio de alumbrado público está sujeto a los caracteres fundamentales de los servicios públicos. En este sentido, es obligatorio porque nadie puede sustraerse a su prestación o su financiamiento vía tributo, ni el Municipio puede negarse a brindarlo. Está dirigido bajo el principio de continuidad en la medida en que no puede interrumpirse o paralizarse. Está sujeto a un presupuesto de regularidad que determina que debe ser prestado en forma correcta y de acuerdo con las exigencias técnicas que

resultan concordantes con la política nacional de ahorro de energía. Le es exigible la igualdad, por cuanto el servicio se debe prestar en igualdad de condiciones, tanto en las cargas como en los beneficios del mismo y en la generalidad porque se debe prestar sin distinción alguna de personas.

Presenta a sí mismo una complejidad externa, en la medida en que está atado a externalidades positivas muy importantes, como la búsqueda de seguridad, el mejoramiento de condiciones de orden público y la consecuente disminución de la criminalidad. Igualmente, porque está asociado al progreso local en múltiples aspectos que van desde el desarrollo del comercio, servicios y turismo y en general al interés común.

El servicio de alumbrado público es un servicio regido por el derecho público, de los denominados propios, por ser prestado directamente por el municipio o por concesionarios contratistas de éstos, por lo tanto, la prestación del mismo se efectúa por la administración pública local en beneficio de la colectividad y dada la titularidad privativa del municipio, éste puede otorgar o concesionar el ejercicio de la actividad.

Para los ciudadanos y los entes territoriales el alumbrado público es un servicio que adquiere relevancia para facilitar el desplazamiento nocturno de vehículos y peatones, para orientarse visualmente, reforzar la sensación y las medidas de seguridad en relación a actividades criminales, posibilitar el realce y valorización de edificios, construcciones, parques, jardines y arborizado en veredas. La atmósfera y calidad de la

escena urbana reciben del alumbrado público una contribución decisiva para presentar a la ciudad, su paisaje, la diversidad de sitios y áreas que agregan belleza y atracción a la contemplación o al tránsito de habitantes y visitantes. Este es un valor agregado a la economía de la ciudad que forma parte de estrategias de gestión y desarrollo urbano.

Consecuente con lo anterior, como instrumento de eficacia administrativa, a través del Acuerdo No. 001 de marzo 02 de 2021, se descentralizó la función de administración del servicio público de alumbrado en la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S., con lo que se busca atender la demanda requerida en lo que respecta la operación, el mantenimiento y la reposición del sistema, afianzando, de tal modo, los planes y programas destinados a cumplir y garantizar coherentemente la iluminación del municipio, con el fin de lograr seguridad y fortalecimiento urbanístico en virtud de la correcta administración del alumbrado público.

En atención a la facultad concedida a la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. “E.S.P.”, facultada de manera directa para alcanzar la administración adecuada de la prestación del servicio de alumbrado público, donde se encuentran contenidos los requisitos y medidas que deben cumplir los sistemas de iluminación para garantizar los niveles y calidades de la energía lumínica requerida en la actividad visual, la seguridad en el abastecimiento energético, la protección del consumidor y la preservación del medio ambiente, previniendo, minimizando o eliminando los riesgos originados por la instalación y uso de sistemas de iluminación, a efectos de la descentralización que se consolidó con el acto corporativo aludido, por ser el alumbrado público un servicio de interés público, se hace necesario garantizar la continuidad y calidad del servicio con parámetros específicos de calidad y cobertura del servicio.

Igualmente, el Artículo 3º de la Ley 689 de 2001 establece que, salvo las excepciones que establezca la ley, las entidades estatales que prestan servicios públicos no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado, igual cosa dispone el Artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, por ser una entidad que se encuentra en competencia con el sector públicos y privado.

La modalidad de selección a utilizar, en consideración a la naturaleza del contrato, será contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 11 del Acuerdo 02 de 2016-Manual Interno de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S. “E.S.P.”

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER Y DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

De acuerdo a la necesidad descrita anteriormente y de conformidad con la naturaleza contractual, se requiere celebrar contrato que tiene por objeto: **“SUMINISTRO DE LUMINARIAS Y BRAZOS, NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA”.**

DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

OBJETO:

Para la ejecución del objeto **“SUMINISTRO DE LUMINARIAS Y BRAZOS, NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA”**, se deberá cumplir con el suministro de luminarias y brazos que permitan el cumplimiento eficiente de las actividades de alumbrado público en la empresa de servicios públicos de Santa Fe de Antioquia, a continuación, se relacionan los elementos de los cuales se requiere el suministro para la ejecución del contrato:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	BRAZO METALICO DE 1 1/2"X1,5M (52°/0°) Brazo / Herraje metálico de soporte para luminaria de alumbrado público en tubo de acero galvanizado por inmersión en caliente de 1 1/2" de diámetro nominal y 1.5 metros de longitud. Inclinação nominal de 52° / 0° respecto a la horizontal, según especificaciones RETILAP/RETIE.	UN	10
2	LUMINARIA LED DE 40W Luminaria para alumbrado público con tecnología LED de 40W de potencia nominal. Eficacia luminosa superior a 120 lm/W, flujo luminoso ~4.800 lm, chasis de aluminio inyectado a presión con grado de protección IP66 e IK08, driver atenuable y certificación RETILAP.	UN	20

4.2. LUGAR DE EJECUCION:

El suministro requerido será puesto a disposición en las instalaciones DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S. "E.S.P."

4.3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución del contrato, se establece treinta (30) Días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

ESPECÍFICAS:

1. Dado la especificación. El Proveedor debe garantizar la entrega de los elementos solicitados en la dirección Calle 10 #9-06, C.C La Contaduría, Local 24.
2. Serán a cargo del Contratista los costos de transporte, movilización, seguros, fletes, que se causen con motivo de la ejecución del contrato. Estos costos se entenderán incorporados al valor total del contrato que llegase a celebrar, incluyendo los impuestos.
3. Los elementos deben cumplir con las características y materiales exigidos en los estudios previos o con una calidad y eficiencia superior.
4. El suministro será en una sola entrega.
5. La entidad compradora deberá presentar con entrega la factura correspondiente.
6. Si alguno de los elementos suministrados no cumple con las características técnicas específicas, el contratista deberá verificar y solicitar la aclaración correspondiente con el proveedor o fabricante correspondiente y adelantará el cambio, sometiéndolo nuevamente a todas las pruebas técnicas a que haya lugar.
7. El cambio se debe realizar en un tiempo máximo de 7 días a partir de la salida del bien de la institución y la debida reclamación. El rechazo de un producto no acarreará costos adicionales para la entidad, ni liberará al contratista de la responsabilidad de cumplir con las especificaciones técnicas.
8. Todos los materiales y elementos a suministrar en desarrollo del contrato deben ser empacados en forma adecuada, para lo cual deben emplearse las mejores prácticas de preservación y protección contra la humedad, la corrosión y cumplir con las demás exigencias adicionales que le haga la entidad.
9. El contratista es responsable por todos los elementos y materiales incluidos en el contrato hasta que sean recibidos a satisfacción por parte de la entidad. La pérdida o daño de cualquier elemento será plena responsabilidad del contratista, durante el embarque, transporte y descargue hasta la entrega final.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S “E.S.P.”

- Verificar, previo a la suscripción del contrato, los documentos requeridos para la contratación.
- Prestar la colaboración necesaria al contratista para la correcta ejecución del objeto contratado.
- Poner a disposición del contratista la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato.
- Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo.
- Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato.
- Proporcionar la información requerida para el cumplimiento del objeto del contrato.
- Expedir el certificado de recibo a satisfacción, previa presentación por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro y de los demás requisitos exigidos para el pago.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato será hasta la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$16.182.144,00), incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar.

FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado al contratista una vez sea pasada la factura con la respectiva entrega. Para efectos del pago, deberá el contratista presentar el recibido de conformidad y a satisfacción firmado por el supervisor o quien haga sus veces y el respectivo pago de seguridad social integral y todos los soportes requeridos por la entidad que aseguren que el servicio fue prestado a entera satisfacción.

La empresa de servicios públicos, como requisito previo para autorizar el pago del contrato, verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

La empresa de servicios públicos de Santa Fe de Antioquia tiene establecido los siguientes impuestos, los cuales deben ser tenidos en cuenta al momento de presentar las ofertas económicas (según aplicación).

Gravamen	Tipo de Contrato	Base Gravable	Tarifa
Impuesto de Industria y comercio	Aplica para todo tipo de contrato o convenio, siempre y cuando el sujeto pasivo no éste exento.	100% del pago o abono sin incluir el impuesto al valor agregado IVA o impuesto al consumo. Ver Base gravable especiales definidas en el Artículo	10 X 1.000 (1% sobre el valor de la cuenta de cobro sin incluir IVA o Imp al Consumo
Estampilla Adulto Mayor	Aplica para todo tipo de contrato o convenio, siempre y cuando el sujeto pasivo no éste exento	100% del valor del contrato sin incluir IVA e impuesto al consumo	4% sobre el valor de la cuenta de cobro sin incluir IVA o Imp al Consumo
Estampilla Procultura	La celebración de contratos y convenios, sus prorrogas o adiciones, con el Municipio	Contratos mayores a 369,79 UVTs = \$15.683.533	Organizaciones No Gubernamentales, Juntas de Acción Comunal, Empresas Asociativas de Trabajo (E.A.T.) y Entidades sin Ánimo de Lucro = 0.5% Demás contratistas 2%
Tasa Pro – deporte	La celebración de contratos y convenios, sus prorrogas o adiciones, con el Municipio	100% del valor del contrato sin incluir IVA e impuesto al consumo	2.5% sobre el valor de la cuenta de cobro sin incluir IVA o Imp al Consumo
Estampilla para la justicia familiar	La celebración de contratos y convenios, sus prorrogas o adiciones, con el Municipio	100% del valor del contrato sin incluir IVA e impuesto al consumo	2% sobre el valor de la cuenta de cobro sin incluir IVA o Imp al Consumo

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la entidad procederá de conformidad con la normativa tributaria municipal vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente. En caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención

DEDUCCIONES: EL CONTRATISTA autoriza a la entidad, para que efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para

tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

ANEXOS: EL CONTRATISTA deberá entregar, previo al pago, al responsable de la vigilancia y control del contrato, la copia del pago de la seguridad social.

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

La Empresa de Servicios Públicos de Santa Fe de Antioquia S.A.S “E.S.P.” cuenta con el presupuesto para dicha contratación que se deberá ejecutar según disponibilidad presupuestal **No. 00100** de fecha septiembre 10 de 2026.

TERCERO. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el nueve (9) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se desarrollará en el Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia

DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución del contrato, se establece treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

TIPO DE CONTRATO

De acuerdo con el objeto a contratar se celebrará un contrato de suministro oferta mercantil.

SUPERVISIÓN/INTERVENTORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y lo indicado en la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta el tipo y extensión del contrato, la empresa de servicios públicos de Santa Fe de Antioquia realizará directamente la supervisión del contrato, la cual estará a cargo de la gerencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que la supervisión de un contrato estatal consiste en “*el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido cuando no se requieren conocimientos especializados*”, y para el siguiente proceso se hará la supervisión directa por parte de la administración dado que el objeto del contrato no requiere de conocimientos especializados.

Será obligación del supervisor ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato, dirigido a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas y como consecuencia de ello está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

ENTREGA DE LOS ELEMENTOS: La entrega de LOS ELEMENTOS, deben ser llevados a la oficina de la empresa de servicios públicos de santa fe de Antioquia a más tardar en 8 días posterior a la solicitud de los mismos, una vez hecha la entrega materia realizar acta de entrega y factura del pedido, debido a que serán entregas a solicitud no del paquete en total.

CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 en especial su artículo 8°, Ley 190 de 1995, Ley 1150 de 2007, ley 1148 DE 2007, ley 1296 de 2009, ley 142 de 1994 y/o normas que las adicionen, modifiquen o deroguen, y demás normas concordantes o afines presentes en la legislación.

PUBLICACIÓN: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Ley 19 de 2012, y el principio de publicidad, el presente CONTRATO, una vez perfeccionado, deberá ser publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II y reportado a las entidades de control del sector público.

GARANTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1083 del 2015, y teniendo en cuenta el análisis de Riesgo que se incluye en el acápite anterior, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y como requisito concomitante la aquiescencia y firma de la respectiva acta de inicio y su aprobación en SECOP II.